|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre del Empleador** | **Domicilio del Empleador** |
| **COONFIE** Nit. 891.100.656-3  |  |
| **Nombre del trabajador** | **Dirección del Trabajador** |
|  |  |
| **Lugar, fecha de nacimiento y nacionalidad** | **Oficio que desempeñará el trabajador** |
|  |  |
| **Salario** | **Salario en letras** |
|  |  |
| **Fecha de iniciación de labores** | **Período de pago** |
|  | Quincenal |
| **Ciudad donde ha sido contratado el trabajador** | **Lugar donde desempeñará las labores** |
|  |  |
| **DURACIÓN DEL CONTRATO** | **Vence el día:**  |
| anotar el término convenido inferior a un año) Cuarenta y siete (47) días. |  |

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**—EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato (1). **SEGUNDA**. —Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en el reglamento interno de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa, las políticas internas de Coonfie **TERCERA**. —En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones definidas en para el mismo trabajador así: —Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. — A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. —Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. —Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. —Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. —Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. —Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. —Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. — Dar aviso escrito inmediato o en un término no mayor de 8 horas, a su superior jerárquico y seguridad y salud en el trabajo, sobre la ocurrencia de cualquier accidente o casi - accidente que llegare a sufrir, por leve que éste sea Responder por los elementos de trabajo de cualquier clase que se le confíen para la realización de sus labores o para el mejor desempeño de éstas —Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA.-** **REMUNERACIÓN**. **EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas. **PARAGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.**  Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T., **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se pacta entre las partes que de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, que subrogo el artículo 128 del C.S.T. todos los beneficios o auxilios extralegales, que reciba el trabajador en dinero o en especie, en forma permanente o eventual, tales como medios de transporte, habitación, alimentación, estudios, localización, vestuarios, gastos de representación y todos los demás conceptos consagrados en el mencionado artículo, no se tendrán en cuenta para efectos de establecer la base salarial de liquidación de prestaciones sociales, ni para los pagos o aportes de que trata el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, toda vez que los beneficios extralegales que se reconozcan se otorgan por mera liberalidad del EMPLEADOR, éste se reserva la posibilidad de suspender, modificar y/o suprimir en cualquier momento el reconocimiento de éstos en forma temporal o definitiva, sin que tal determinación implique una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR. **QUINTA. TRABAJO SUPLEMENTARIO, NOCTURNO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** , **EL EMPLEADOR** en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.3 con autorización especial del Ministerio de Trabajo, diligencia diariamente, por duplicado, un registro del trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre-remuneración correspondiente **El TRABAJADOR**, tendrá derecho al pago de trabajo suplementario o de horas extras y todo trabajo en horas nocturnas y en días festivos o dominicales en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo antes indicado, **EL EMPLEADOR** o su representante deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a **EL EMPLEADOR** o a sus representantes para su aprobación. **EL EMPLEADOR** en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo extra, nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **SEXTA.- JORNADA DE TRABAJO.** El **TRABAJADOR** se compromete a laborar como máximo la jornada ordinaria laboral máxima de 47 horas semanales en los turnos y dentro de las horas convenido así: de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 pm a 6:00 p.m. de lunes a viernes, y los sábados de 8:00 a.m. a 12:00m, (ley 2101 de 2021 modifica el art. 161 del C.S.T. salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR** pudiendo hacer ésta ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente o la necesidad del servicio lo requiera. Por acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T., modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según articulo 167 ibídem, o de la forma establecida en el artículo 51 de la ley 789 de 2002.**SÉPTIMA. – Manejo De La Información:** Para efectos de la ejecución de las actividades a su cargo, **EL TRABAJADOR** tendrá acceso a datos personales que trata **EL EMPLEADOR** como responsable o encargado, dichos datos personales sólo podrán ser empleados por **EL TRABAJADOR** para el cumplimiento de sus obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** **EL TRABAJADOR** se obliga a cumplir con los protocolos, políticas y reglamentos de manejo de la información establecidos por **EL EMPLEADOR** y se obliga a no circular ningún dato personal con terceros, salvo en los casos autorizados por la Ley y previa verificación de cumplimiento de requisitos establecidos en los Manuales, Procesos y Procedimientos del **EMPLEADOR**, para lo cual tomará las medidas de seguridad y controles necesarios para evitar que la información sea accedida o conocida por terceros **OCTAVA. - Derechos de Autor:** En los términos del artículo 20 y concordantes el artículo 539 del Codigo de Comercio, la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011 sobre derechos de autor, EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR acuerdan que los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos, investigaciones y consiguientes resultados en la actividad de EL TRABAJADOR y cuando por la naturaleza de sus funciones haya tenido acceso a secretos, investigaciones confidenciales, fórmulas de productos, quedarán de propiedad exclusiva patrimonial del EMPLEADOR, razón por la cual, sin prejuicio de autorización de manera expresa se entiende que cede los derechos que sobre ellos pudiera tener. Asimismo, tendrá esta última el derecho a hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual EL TRABAJADOR accederá a facilitar el conocimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma y extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite EL EMPLEADOR, sin que este quede obligado al pago de compensación alguna. **NOVENA. -** Las partes acuerdan un período de prueba de **xx** días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, , sin que cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el Art. 80 del C.S. del T. En caso de prórroga, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 ibídem, modificado por el Art. 7 de la Ley 50 de 1990 **DÉCIMA**. —La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. **DÉCIMA PRIMERA**. —Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves definidas en el reglamento interno de trabajo **DÉCIMA SEGUNDA.** —Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DÉCIMA TERCERA– Liquidación de Salarios y Prestaciones:** Para que LA EMPLEADORA pueda realizar convenientemente las operaciones de liquidación, revisión y pago de salarios, prestaciones o indemnizaciones, EL TRABAJADOR otorga a aquella un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de terminación del contrato para que le haga el pago de lo debido, sin que por ello incurra en mora o quede obligada a la indemnización moratoria. EL TRABAJADOR acepta de antemano que en la liquidación y pago final de conceptos laborales se efectúe la compensación y deducción de las obligaciones que con causa y con ocasión del Contrato de Trabajo puedan resultar a su cargo y a favor de LA EMPLEADORA. **DECIMA CUARTA– Documentos anexos al contrato**: EL TRABAJADOR declara que conoce los Reglamentos Internos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial de la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito – COONFIE (EMPLEADORA), Manual del Sistema de Protección de Datos, Política de Tratamiento de Datos, política integral de calidad, seguridad y salud en el trabajo y ambiente, política de desconexión laboral, política de prevención de acoso laboral, y demás políticas internas definidas por Coonfie cuyas normas hacen parte de este Contrato y a él se incorporan. **DÉCIMA QUINTA.** —Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA SEXTA.** —El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ CLAUSULAS

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares, uno (1) para EL EMPLEADOR y uno (1) para EL TRABAJADOR, ante testigos en **(NEIVA- HUILA)** y rige a partir del 02 **DE FEBRERO 2022.**

ELEMPLEADOR\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ EL TRABAJADOR\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C.C o NIT\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ C:C No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

No. Doc. Id. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

TESTIGO\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ TESTIGO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C.C No.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ C.C . No.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Se entrega copia del contrato, examen de ingreso y perfil del cargo:

**TRABAJADOR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ C.C. No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** Huella Ind. Der.